

13 de Julio de 2018

MEMORANDO

20181030108483

Al responder cite este Nro.
20181030108483

PARA: JAVIER ANDRÉS FLOREZ HENAO
Director de Acceso a Tierras

IVÁN AUGUSTO TOVAR OSPINA
Coordinador Compra Directa y Adjudicaciones Especiales

DE: NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA
Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Concepto jurídico – Doble pago boleta fiscal – Respuesta memorando No. 201810300524262

De acuerdo con la consulta presentada por usted, sobre el doble pago de una boleta fiscal; conforme a las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, basado en los siguientes:

1. HECHOS

En su comunicación radicada como indica el asunto de la referencia, plantea como hechos de su consulta los siguientes:

“El pasado 27 de diciembre de 2017, La ANT adquirió el predio denominado CUERNAVACA, identificado con FMI 128-4790, ubicado en Patía, Cauca, El predio fue comprado al señor José Gilberto Sepulveda con la finalidad de ser adjudicado a la organización Comité de Integración del Macizo Colombiano - CIMA-, en Cauca. En la actualidad se encuentra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras.

El 19 de enero de 2018, durante el proceso de registro de la compraventa, el enlace técnico de la organización CIMA, contratista de la ANT, señor Alexander Fernández, realizó el pago de boleta fiscal en el Banco de Occidente con referencias de pago Nro. 43785 966 y 43785 963 por valores de \$5.894.900 y \$1.106.500, respectivamente.

El día 26 de enero de 2018, por equivocación, el enlace técnico Alexander Fernandez generó otro pago en el establecimiento comercial de Panamericana en el Municipio de Patía el Bordo por valor de \$5.894.900 con referencia de pago Nro.

8550920756 y \$1.106.500 con referencia Nro. 8550920752 con el mismo objeto de cancelar lo correspondiente a la boleta fiscal para el registro del predio Cuernavaca, causando un **doblo pago**.

El día 19 de abril de 2018 la DAT ofició a la Gobernación del Cauca autorizando al vendedor, el señor José Gilberto Ramírez Sepúlveda a reclamar el valor de \$7.001.400 correspondiente al primer pago depositado en el Banco de Occidente, puesto que se ingresó a las arcas de la Gobernación de Cauca dos veces el pago de la boleta fiscal del predio CUERNAVACA.

El día 22 de mayo de 2018, la Gobernación del Cauca envía correo electrónico acentuando que el señor Jose Gilberto Ramirez no estaría legitimado para solicitar la devolución del dinero, SINO la Agencia Nacional de Tierras, y en este caso, el Doctor Miguel Samper, en su calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Tierras”.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a su comunicación el problema jurídico planteado está relacionado con “la devolución del doble pago al vendedor del predio. ¿Puede la ANT darle poder al señor Ramírez para requerir la devolución del dinero? En caso de que esto no proceda, ¿cuál debe ser el procedimiento?”.

3. ANALISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

En relación con el asunto de la referencia y que se expone en su memorando, es pertinente realizar las siguientes consideraciones:

- **La facultad de representación legal en la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la designación de apoderados**

Es preciso señalar respecto de la posibilidad que tiene el Director General de la ANT de “dar poder” las facultades a él otorgadas en virtud de la representación legal de esta Agencia son:

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 11º del Decreto Ley 2363 de 2015 es una función del Director General, la siguiente:

Artículo 11. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Agencia, las siguientes: (...)

7. “... designar apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales para la defensa de sus intereses. (subrayado fuera de texto)

Asunto que pone en evidencia que, legalmente solo a través de delegación el Director General puede otorgar representación legal a las dependencias, direcciones u oficinas de la entidad, para que actúen en virtud de los intereses de la entidad que representa, por lo cual, no existe fundamento legal que habilite a los Directores, Subdirectores o Jefes de Oficina a otorgar poderes a particulares sea persona natural o jurídica para adelantar

cualquier tipo de trámite administrativo o judicial sin que medie un vínculo legal que desarrolle las facultades delegadas por ley al Director.

- **De la facultad sobre adquisición por negociación directa del Director de Acceso a Tierras**

Ahora bien, en el caso sometido a consideración de esta Oficina Jurídica estamos ante un predio adquirido por la Agencia Nacional de Tierras a través de negociación directa de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo segundo de la Resolución 292 de 2017, y específicamente lo establecido por el mencionado artículo así:

(...)

2. *Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.*
3. *Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.*
4. *Las demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación (...)*

Es decir, que ya existe una delegación formal y legal a cargo de una de las direcciones de la Agencia, para adelantar todas las actuaciones y procedimientos que correspondan en el marco del proceso de adquisición de predios por negociación directa.

- **Pago de boleta fiscal**

Se hace necesario evidenciar que tanto en su solicitud como en el oficio remitido a la Gobernación no existe claridad frente a quien realizó el doble pago, toda vez que se precisa:

- En su solicitud de concepto a la oficina jurídica indica: *“El 19 de enero de 2018, durante el proceso de registro de la compraventa, el enlace técnico de la organización CIMA, contratista de la ANT, señor Alexander Fernández, realizó el pago de boleta fiscal en el Banco de Occidente con referencias de pago Nro. 43785 966 y 43785 963 por valores de \$5.894.900 y \$1.106.500, respectivamente. El día 26 de enero de 2018, por equivocación, el enlace técnico Alexander Fernández generó otro pago en el establecimiento comercial de Panamericana en el Municipio de Patía el Bordo por valor de \$5.894.900 con referencia de pago Nro. 8550920756 y \$1.106.500 con referencia Nro. 8550920752 con el mismo objeto de cancelar lo correspondiente a la boleta fiscal para el registro del predio Cuernavaca, causando un doble pago” (Negrillas fuera del texto).* Es decir, refiere al Señor Alexander Fernández, contratista de CIMA (este último contratista de la ANT) como el responsable de haber adelantado los dos pagos.
- Por su parte, en la comunicación remitida a la Gobernación, suscrita por el Dr. Javier Andrés Flórez (Radicado ANT 20184000238761) se precisa *“La Agencia Nacional de Tierras en su calidad de propietario actual del predio, solicita y*

autoriza al vendedor, el señor José Gilberto Ramírez Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.669.952 a reclamar el valor de \$7.001.400 correspondiente al primer pago depositado en el Banco de Occidente, puesto que se ingresó a las arcas de la Gobernación de Cauca dos veces el pago de la boleta fiscal del predio CUERNAVACA, lo anterior **teniendo en cuenta que fue el Señor Sepúlveda quien generó los pagos correspondientes**". (Negrillas fuera del texto). Esto es, se indica en comunicación oficial que los dos pagos los realizó el vendedor del predio a la ANT.

Ahora bien, en relación con la boleta fiscal objeto de estudio es pertinente mencionar que, en la información por usted remitida, se envía el soporte digitalizado:

Soporte enviado como adjunto en el Orfeo No. Ref. 4421 .png

En el cual, se evidencia el recibo de pago de un predio identificado con Folio de Matrícula No. 128-23896 por valor de \$1.106.500, folio este diferente al referido por ustedes como el que identifica al predio CUERNAVACA.

Adicionalmente, envía el soporte de la siguiente boleta fiscal:

https://www.abcpagos.com/registro_cauca/index_pagador.php

		RECIBO DE PAGO		Fecha de impresión: 16-01-2018			
Datos Del Pagador.							
Identificación del Pagador: 9009489538		Notaria: NOTARIA TERCERA					
Nombre del Pagador: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		Circulo: POPAYAN					
Detalles Del Pago.							
PIN	No. Acto	Fecha Acto	Matricula	Impuesto	Extemporaneidad	Valor fijo FGR	Total Factura
1900131135820180116*	5638	2017-12-27	128-4790	5.887.900,00	0,00	7.000	5.894.900,00
Extemporaneidad liquidada hasta: 2018-02-25							
Fecha Límite de Pago(AAAAMMDD): 2018-02-25						Total Pago \$ 5.894.900,00	
Pago con código de barras:							
 (415)0000000016417(8020)0117720102915521(3900)0005894900(96)20180225							

Soporte enviado como adjunto en el Orfeo No. Ref. 5338 .png

Esta última por valor de \$5.887.900 corresponde al Folio de Matrícula 128-4790 que, según la comunicación remitida a la Gobernación del Cauca, identifica al predio CUERNAVACA del Municipio de Patía el Bordo, Departamento del Cauca.

Lo anterior evidencia que, tanto en relación con el tema de la titularidad de quién realizó los pagos, como frente a la boleta fiscal correspondiente al predio objeto de la consulta elevada a esta Oficina Jurídica, no existe claridad en los soportes remitidos.

4. CONCLUSIÓN

Revisado el asunto de la referencia, esta Oficina Jurídica se permite concluir:

- *¿Puede la ANT darle poder al señor Ramírez para requerir la devolución del dinero?* No le es dable a ningún funcionario de esta entidad ya sea Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina o Asesores otorgar poder o emitir autorizaciones a personas naturales ajenas a esta agencia o que no tengan vínculo legal con la misma para adelantar trámites y/o actuaciones relacionadas con las funciones a ellos delegadas.

Adicionalmente, y verificado el nombre del pagador en la boleta fiscal por ustedes remitida, se encuentra que la misma es generada a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, razón por la que, podría inferirse que los recursos de dicho pago proceden de una fuente pública, razón por la cual, no encuentra esta oficina eventualmente posible que el mismo pueda ser reembolsado a nombre de una persona natural.

- *En caso de que esto no proceda, ¿cuál debe ser el procedimiento?* Dado que para esta oficina no son claras las facultades mediante las cuales una u otra persona naturales ambas realizaron esos pagos, tampoco es claro, oportuno o procedente definir un procedimiento mediante el cual puedan recuperarse a nombre de un



particular unos recursos presuntamente pagados dos veces para una misma obligación.

Adicionalmente, los soportes aportados para el caso en estudio no dan claridad frente a los procedimientos adelantados tal como ha quedado evidenciado en los párrafos precedentes.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

En los anteriores términos emitimos el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA HINCAPIÉ CARDONA
Jefe Oficina Jurídica ANT

Proyectó: Diana Díaz / Abogada Contratista
Revisó: Diana Parra